

Auto Sustanciación.-

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE  
(2020)**

**PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN**  
**DEMANDANTE: DIANA YIZET CARVAJAL CASCAVITA**  
**DEMANDADOS: EDUARDO ZARATE CIFUENTES y GLORIA INES  
CIFUENTES LEGUISAMO**  
**RADICACIÓN: 6300140030082019-000725-00**

Una vez revisada la citación para notificación personal allegada al plenario, se pudo evidenciar que la misma se hizo en forma conjunta para ambos demandados, siendo necesario que hagan de forma separada, a criterio de este Despacho.

En razón a lo anterior, las actuaciones adelantadas por el profesional del derecho para dicho cometido, no serán tenidas en cuenta por el Despacho, y en su defecto, en aras de garantizar el debido proceso, y el derecho de defensa que le asiste a la parte demandada, se le requiere a la demandante, para que realice nuevamente de forma correcta los trámites para llevar a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Der otro lado, teniendo en cuenta el escrito presentado por el señor EDUARDO ZARATE CIFUENTES, y dada la restricción que existe para el acceso al Palacio de Justicia debido a la pandemia que azota al territorio nacional y a nivel mundial, se accede a que dicho ciudadano sea notificado a través del correo electrónico que se registra en la actuación, esto es, [agrodito@gmail.com](mailto:agrodito@gmail.com), por tanto, se requiere a la parte actora, para que lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda al señor ZARATE CIFUENTES, por medio del correo electrónico indicado, en los términos indicados en la providencia a notificar, tal y como lo regula el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.-

**EL JUEZ**

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE AGOSTO DE  
2020

  
RICARDO OROZCO VALENCIA  
Secretario